



Ica, **21 ENE. 2010**

**VISTOS**, los Registros Nros 09814-2009 y 00091-2010 que contiene el Recurso de Apelación y Medida Cautelar interpuesto por Doña **PAULA BETTY CABRERA CHACALIAZA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 3409 de fecha 23.OCT.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, Por Resolución Directoral Regional N° 885 de fecha 30.ABR.2009, se resuelve Instaurar Proceso Administrativo a Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza, Directora de la Institución Educativa Especial "Divino Niño Jesús" de la Palma Grande - Ica, por haber incurrido en presuntas faltas administrativas que allí se detallan.

Que, por Resolución Directoral Regional N° 3409 de fecha 23.OCT.2009, se resuelve en su Artículo Primero.- Imponer la medida disciplinaria de Separación Temporalmente en el Servicio, por un (01) año, sin goce de remuneraciones a Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza, Directora de la Institución Educativa Especial "Divino Niño Jesús" de la Palma Grande - Ica.

Que, mediante expediente administrativo N° 34271 de fecha 10.NOV.2009, la recurrente, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 3409 de fecha 23.OCT.2009, solicitando que esta instancia revoque y reformule la resolución impugnada disponiendo se le reponga en el cargo de Directora de la Institución Educativa Especial "Divino Niño Jesús", teniendo sus fundamentos esgrimidos en el expediente con Registro N° 09814-2009.

Que, por Registro N° 00091-2010, la recurrente solicita se tenga presente al momento de resolver, la Denuncia formulada por la Primera Fiscalía Penal de Ica, lo que ha generado el auto apertorio de instrucción de fecha 10.NOV.2009, recaído en el expediente 2009-02270-0-1401-JR-PE-7, que obra en el Primer Juzgado Penal, que se encuentran, como se ha expresado tramitados en dicha instancia.

Que, de conformidad con el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; y, el Artículo 221° concordante con el Artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir este recurso impugnativo; requisitos que cumple el Recurso de apelación promovido por Doña Paula Betty Cabrera Chacaliaza.

Que, sin embargo, del análisis técnico legal a los actuados que obran en el expediente que nos ocupa, se puede visualizar que la materia controvertida se encuentra ventilándose en el Poder Judicial, vía Denuncia Penal, denuncia que fuera interpuesta por Doña Angélica Conilla Pasache, en contra de Paula Betty Cabrera Chacaliaza, y que fuera calificada como Abuso de Autoridad, Malversación de Fondos y Administración Fraudulenta por la Primera Fiscalía Penal de Ica, proceso signado con el numero de expediente N° 2009-02270-0-1401-JR-PE-7, que obra en el Primer Juzgado Penal.



Que, en aplicación del principio de separación de poderes regulado en nuestra Constitución Política del Estado y debiendo el ejercicio de la función jurisdiccional conducirse bajo el criterio de independencia y autonomía; ninguna autoridad puede avocarse a causa que se encuentre en trámite ante el Órgano Judicial, sea que haya sido iniciado antes o durante la realización del procedimiento, debe en consecuencia, ceder la preferencia a la vía judicial suspendiendo la realización del procedimiento que estuviera conociendo, explicación sustentada en el Art. 13° de la "Ley Orgánica del Poder Judicial" que señala "cuando en un procedimiento administrativo surja una cuestión contenciosa, que requiere de un pronunciamiento previo, sin el cual no puede ser resuelto el asunto que se tramita ante la Administración Pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce el mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio. Si la autoridad Administrativa se niega a suspender el procedimiento, los interesados pueden interponer la demanda pertinente ante el poder Judicial. Si la conducta de la autoridad administrativa provoca conflicto, este se resuelve aplicando las reglas procesales de determinación de competencia, en cada caso.

Que, asimismo, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional" concordante con el Art. 139° de la Constitución Política del Estado y con el Art. 64° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, Estando al Informe Legal N° 0043-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" su modificatoria Ley N° 25212, el Decreto Supremo N° 019-90-ED, el D. Leg. N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", el D.S. N° 005-90-PCM, la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", su modificatoria la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO.- SUSPENDER**, el pronunciamiento de esta instancia administrativa, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Doña **PAULA BETTY CABRERA CHACALIAZA** contra la Resolución Directoral Regional N° 3409 de fecha 23.OCT.2009, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; hasta las resultas de lo que resuelva el órgano jurisdiccional respecto a la denuncia instaurada en contra de la recurrente por Abuso de Autoridad, Malversación de Fondos y Administración Fraudulenta por la Primera Fiscalía Penal de Ica, expediente N° 2009-02270-0-1401-JR-PE-7, que obra en el Primer Juzgado Penal de Ica.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing. Julio César Tapia Siiguera  
GERENTE REGIONAL

